

Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, especialmente los artículos 29, 49, 50 y 51 de la Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución Radicado **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, se acoge por parte de Cornare el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** identificado con Nit. 890.983.701-1, para la operación de relleno sanitario "San Pedro" ubicado en la vereda del mismo nombre del Municipio de Alejandría (Antioquia).

Que mediante correspondencias **No. CE-02884-2024 del 20 de febrero, CE-02758-2024 del 23 de febrero de 2024 y CE-03340-2024 del 28 de febrero de 2024**, el Municipio de Alejandría envía información tendiente a obtener la autorización de un cambio menor del Plan De Manejo Ambiental del relleno sanitario "San Pedro", para la adecuación de unas nuevas celdas de disposición de residuos. Esta solicitud fue evaluada por parte de personal técnico de Cornare y se emitió oficio con radicado **CS-02252-2024 del 06 de marzo de 2024**, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

(...)En tal sentido, la Corporación emite concepto favorable frente a la ampliación del área de disposición de residuos del relleno sanitario, donde se realizará la adecuación de la plataforma a través del método de bancos ascendentes, llevando a cabo la conformación de tres plataformas, partiendo desde una cota mínima de 1695.5 msnm, hasta la cota máxima de 1706.5 msnm, siendo un valor total en volumen de 10528 m3, para una vida útil de 24 años hasta el 2047 en caso de cumplir los volúmenes exigidos por la Ordenanza 10 de 2016; mientras que, de no cumplir esta meta se estima una vida útil de 16 años hasta el 2039.

Con lo anterior, para la Corporación es procedente que se inicien las obras y actividades de optimización en relleno sanitario "San Pedro" del municipio de Alejandría. (...)

RECOMENDACIONES:

(...) Una vez se finalice la adecuación del sitio, se deberá informar a la Corporación, con el fin de realizar visita técnica de verificación, determinar que las obras se hayan ejecutado conforme a lo aprobado y emitir concepto favorable, sin el cual no será posible iniciar con la disposición final de residuos en dicho vaso. (...)

Mediante correspondencia externa con Radicado CE-02608-2024 del 15 de febrero de 2024, el Municipio de Alejandría expone la situación de contingencia que se presenta a raíz de no poseer un lugar donde depositar los residuos ya que el contrato que tenía con la Empresa ENVIASEO ESP, culminó y no es posible realizar uno nuevo; además dentro de la misma, expone un Plan de Contingencia que desean sea valorado por Cornare, "para la apertura de un polígono de 476,28 m², para la disposición de 157.8 toneladas, proyectadas a generarse en el municipio entre el 23 de enero y 23 de julio del presente año"

Que personal técnico de la Corporación, realizó visita al relleno sanitario "San Pedro" el día 29 de enero de 2024, con el fin de verificar el plan presentado a través de correspondencia con radicado CE-02608-2024 del 15 de febrero de 2024, además de evaluar las correspondencias CE-01316-2024 del 25 de enero de 2024, CE-02128-2024 del 7 de febrero de 2024 y CE-02454-2024 del 13 de febrero 2024, las cuales hacen relación a bitácoras sobre las obras adelantadas en el relleno sanitario en mención. Fruto de esta evaluación se generó informe técnico con radicado IT-00873-2024 del 21 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; donde se concluye lo siguiente:

(...)

26. Conclusiones:

(...)

26.5 Conclusión general del desempeño ambiental del proyecto:

Con base en lo observado en la visita del 29 de enero del presente año, y de acuerdo a la información técnica suministrada por el Municipio de Alejandría evaluada en el presente informe, correspondiente al alistamiento y adecuación de un área en el relleno sanitario, como medida de contingencia, para la disposición de residuos sólidos hasta tanto se trámite la actualización del PMA, se considera ambientalmente viable la disposición de 157.8 ton, proyectadas a generarse en el municipio entre el 23 de enero y 23 de julio del presente año, proyectándose a disponerse en un área de 476 m², tal cual como se establece en la información remitida, el usuario deberá implementar todas y cada una de las acciones necesarias planteadas en el documento de reapertura, para evitar la afectación de los recursos naturales y los predios vecinos al relleno sanitario.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de La Nación"*

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo *"Es deber del Estado protegerla diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."* (Artículo 79 de la Constitución Política). *"El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección"*

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 10: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.** define como Plan de Manejo Ambiental lo siguiente:

(...)

Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

(...)

Que el Decreto 1077 de 2015, en su ARTICULO 2.3.2.2.1.6., contempla lo siguiente:
"Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuarla recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente".

Que el Decreto 1784 de 2017 establece en su artículo 2.3.2.3.3: *"De la responsabilidad de las Entidades Territoriales. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional"*

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**Cornare**" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES GENERALES

Se evidencia dentro del expediente ambiental No. **05100469**, que existe un Plan de Manejo Ambiental acogido por Cornare mediante Resolución **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, para el relleno sanitario "San Pedro", ubicado en la vereda del mismo nombre, dentro de la jurisdicción del Municipio de Alejandría.

Se encuentra un oficio con radicado **CS-02252-2024 del 06 de marzo de 2024**, dentro del cual se aprobó un cambio menor en el PMA aprobado a través de la Resolución **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**, para la ampliación del área de disposición de residuos del relleno sanitario, donde se realizará la adecuación de la plataforma a través del método de bancos ascendentes, no obstante no se podrá disponer en el mismo hasta no finalizar la adecuación del sitio, se deberá informar a la Corporación, con el fin de realizar visita técnica de verificación, determinar que las obras se hayan ejecutado conforme a lo aprobado y emitir concepto favorable, sin el cual no será posible iniciar con la disposición final de residuos en dicho vaso.

Dentro de la presente actuación no se decidirá sobre los párrafos anteriores, toda vez que este será objeto de control con posterioridad por parte de Cornare.

Por parte de personal técnico de la Corporación se realizó visita el día 29 de enero de 2024, al relleno sanitario "San Pedro", esto por solicitud de la alcaldesa Municipal de Alejandría, donde se recomendó la presentación de un Plan de Contingencia para adecuar un polígono dentro del relleno sanitario para la disposición de residuos de manera temporal, mientras se realizan las obras necesarias de optimización.

Es así como a través de la correspondencia **CE-02608-2024 del 15 de febrero de 2024**, se presentó el plan requerido y fue evaluado junto con los resultados de la visita técnica realizada el día 29 de enero de 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-00873-2024 del 21 de febrero de 2024**, donde se establece que es procedente acoger El Plan de Contingencia allegado.

Es necesario aclarar que, al tratarse de una contingencia, esta es de carácter temporal y el instrumento ambiental adecuado para el presente caso es el Plan de Manejo Ambiental, conforme lo estipula el Decreto 1076 de 2015 y que si bien de manera transitoria es factible la disposición de residuos en el lugar determinado en el informe técnico con radicado **IT-00873 del 21 de febrero de 2024**, se deberá, continuar con la optimización del relleno sanitario conforme a lo acogido mediante oficio **CS-02252-2024 del 06 de marzo de 2024**.

Que se autorizará un polígono con un área de disposición de 476,28 m², para la disposición de 157.8 toneladas proyectadas generarse en el municipio de Alejandría entre el 23 de enero de 2024 y 23 de julio del año 2024, conforme se establece en el informe técnico con radicado **IT-00873 del 21 de febrero de 2024**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00873 del 21 de febrero de 2024**, se considera ambientalmente viable acoger la reapertura de un polígono de 476,28 m² dentro del relleno sanitario "San Pedro", ubicado en la vereda del mismo nombre del Municipio de Alejandría, para la disposición de 157.8 toneladas de residuos, proyectadas a generarse en el municipio de Alejandría entre el 23 de enero y 23 de julio del año 2024, en el marco del plan de contingencia presentado a través de correspondencia externa CE-02608 del 15 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA presentado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** identificado con **NIT 890.983.701-1**, a través de su representante legal la señora Gloria Cecilia Naranjo Osorio, mediante correspondencia **CE-02608 del 15 de febrero 2024**, tendiente a la reapertura de un polígono con un área de 476,28 m², para la disposición de 157.8 toneladas, proyectadas a generarse en el municipio entre el 23 de enero y 23 de julio del presente año; dentro del relleno sanitario "San Pedro", ubicado en el Municipio de Alejandría, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVETIR que la propuesta se acoge con base en lo presentado a través de la correspondencia **CE-02608-2024 del 15 de febrero de 2024** y evaluado mediante Informe técnico **No. IT-00873 del 21 de febrero de 2024**, que indica que la disposición de residuos por la contingencia se da entre el 23 de enero y 23 de julio del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** identificado con **NIT 890.983.701-1**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las acciones y actividades propuestas en la correspondencia con radicado **CE-02608 del 15 de febrero 2024**.
1. Presentar ante Cornare, de manera mensual, un informe que incluya las bitácoras semanales de las actividades realizada en el área autorizada para la disposición de residuos como plan de contingencia, este informe deberá ser allegado con sus respectivas evidencias.
2. Seguir dando cumplimiento a las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Resolución **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) se deben presentar a la Corporación con una periodicidad semestral, de la siguiente manera:

- A más tardar el 31 de marzo de cada año: el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
- A más tardar el 30 de julio de cada año: el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

PARÁGRAFO: Los ICAs deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y posteriores modificaciones, para lo cual, deberá dar cumplimiento los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 (<https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>)).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** identificado con **NIT 890.983.701-1**, que la presente autorización no lo exime del cumplimiento del acta compromisorio ambiental **AC-02144-2023**, suscrita por el municipio el día 20/06/2023y que deberá continuar con la modificación del Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Resolución No. **112-4761 del 24 de septiembre de 2007**.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal por correo electrónico al **MUNICIPIO DE ALEJANDRIA** identificado con NIT 890.983.701-1, por medio de su representante legal la señora **Gloria Cecilia Naranjo Osorio**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director General

Expediente: 05100469
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero A
Revisó: Sofia Zuluaga
Fecha: 26/02/2024

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramirez Gómez / Secretario General